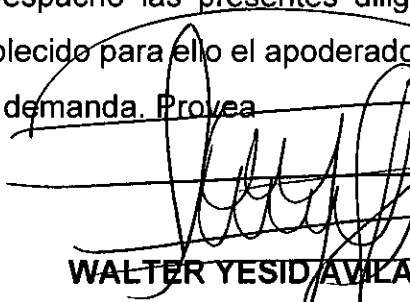


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de Noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0228
Rad. 2021-00089
Proceso Saneamiento de la Titulación Ley 1561 de 2012
Demandante: Rosalba Paiba y otros
Demandado: Jorge Díaz y Personas Indeterminadas
Decisión: Rechazar la demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede y observado el escrito de subsanación allegado, encuentra este Despacho que a pesar que mediante auto inadmisorio se le requirió a la parte actora para que hiciera la manifestación de que trata los numerales 1, 3,5,6,7,8, del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, la misma no se realizó en forma íntegra en el escrito subsanatorio, pues se omite realizar la manifestación de que trata en numeral 6 del artículo ídem, en el sentido de indicar que el predio objeto del proceso no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan, y de igual forma tampoco se indicó que el predio no está destinado a actividades ilícitas conforme al numeral 8 del articulado en comento; dicho yerro es suficiente para que la demanda sea rechazada pues no cumple el requisito establecido en el numeral a) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012; por anterior este Juzgado DISPONE:

Calle 3 # 6-02.-

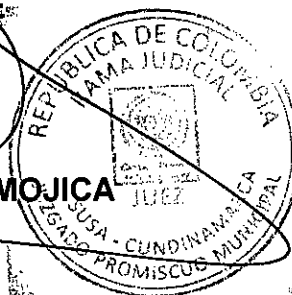
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

1. RECHAZAR la demanda de Saneamiento de la Titulación Ley 1561 de 2012 que elevaran ROSALBA PAIBA ROBAYO Y OTROS en contra de JORGE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
2. Hágasele entrega de las piezas procesales al actor dejando las respectivas constancias.
3. Archívese el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del C.G.P previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ



JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO.

No. 97.

De hoy **09 de noviembre de 2021**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENTURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA